

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2020/747 DE LA COMISIÓN

de 1 de junio de 2020

por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún rojo en archipiélagos específicos por parte de los buques artesanales que enarbolan pabellón de Portugal

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y en particular su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo ⁽²⁾ fija las cuotas para el año 2020.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población de atún rojo efectuadas en archipiélagos específicos por buques artesanales que enarbolan pabellón de Portugal o están matriculados en dicho país han agotado la cuota asignada para 2020.
- (3) Es necesario, por tanto, prohibir determinadas actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Agotamiento de la cuota

La cuota de pesca asignada a Portugal para la población de atún rojo en archipiélagos específicos para 2020 contemplada en el anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en dicho anexo.

Artículo 2

Prohibiciones

Se prohíben, a partir de la fecha indicada en el anexo, las actividades pesqueras dirigidas a la población a la que se refiere el artículo 1 por parte de los buques artesanales que enarbolan pabellón de Portugal o estén matriculados en dicho país. Se prohíbe, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques artesanales después de la fecha en cuestión.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2020.

Por la Comisión
Virginijus SINKEVIČIUS
En nombre de la Presidenta,
Miembro de la Comisión

ANEXO

N.º	06/TQ/123
Estado miembro	Portugal (buques artesanales)
Población	BFT/AVARCH
Especie	Atún rojo (<i>Thunnus thynnus</i>)
Zona	Archipiélagos específicos de Grecia (Islas Jónicas), España (Islas Canarias) y Portugal (Azores y Madeira)
Fecha del cierre de la pesquería	15.5.2020